

1. DEVENGOS

- a) Salario Convenio
- b) Partes proporcionales
- c) Plus elementos de trabajo
- d) Otras remuneraciones
- e)

Total devengos

2. DEDUCCIONES

- a) Mutualidad Laboral Regímenes Diversos (Artistas).
Grupo Base de cotización
Deducción %
- b) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
Deducción % sobre ptas.
- c) Anticipos

Total deducciones

Líquido total a percibir

..... de de 19.....
(Firma y sello de la Empresa) Recibí:

ANEXO II

Definiciones

«Salas de fiestas» son los locales donde se realizan pases de atracciones de artistas y además se interpreta música de baile, humana o mecánica.

«Cafés-Teatro» son los locales, fijos o portátiles, donde se realizan espectáculos sobre el escenario y no se interpreta música para que baile el público.

«Discote» son los locales donde se interpreta exclusivamente música de baile con discos.

«Tablaos flamencos» son los locales donde actúan exclusivamente artistas del género, sin que se interprete música para que baile el público.

«Salas de variedades y folklore» son los locales donde actúan artistas de cualquier género, que no sea en su totalidad el flamenco, y donde no se interpreta música para que baile el público.

En todos estos locales el empresario tendrá obligatoriamente bebidas para el público, que se le servirán en el mismo lugar donde presencia la actuación.

Cualquier local en que su definición o denominación comercial no coincida con las establecidas quedarán automáticamente asimiladas a las definiciones pactadas en este anexo.

Sesión o función es el periodo de tiempo en que se da espectáculo con artistas que actúan en una o varias representaciones o pases, siempre que se cobre al público por cada una de ellas.

ANEXO III

Definiciones de artistas

Su actividad debe estar comprendida en los apartados b) y c) del número 2 del artículo 6 de la Ordenanza de Trabajo de 31 de octubre de 1972.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7239

ORDEN de 12 de febrero de 1982 sobre prórroga de concesión administrativa a «Prodrugás, S. A.», para la prestación del servicio público de suministro de gas propano al conjunto urbano Torrecasa sito en Las Rozas (Madrid).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Prodrugás, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado prórroga de la concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano Torrecasa, sito en el término municipal de Las Rozas (Madrid), otorgada por Orden de 24 de enero de 1977.

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, y el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de la Energía ha resuelto:

Primero.—Otorogar una prórroga de seis años a la concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano al conjunto urbano Torrecasa, situado en el término municipal de Las Rozas (Madrid), otorgada a «Prodrugás, Sociedad Anónima», por Orden de 24 de enero de 1977.

Segundo.—Las condiciones de la prórroga se ajustarán a las fijadas en la concesión original.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

7240

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 832/1979, promovido por «Intgroup-Control, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 14 de abril de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 832/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Intgroup-Control, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de abril de 1978, se ha dictado con fecha 22 de mayo de 1981 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Intgrbup, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho y veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve, éste último desestimatorio de la reposición deducida contra el anterior, por los que se denegaba la inscripción del nombre comercial «Intgroup Control, S. A.» número ochenta mil noventa y cuatro, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho y nulos tales acuerdos y, en consecuencia, estimando la demanda formulada por el indicado recurrente, se acuerda conceder la inscripción del mencionado nombre comercial, procediendo por el Registro a las anotaciones y publicaciones preceptivas inherentes a tal declaración; y todo ello sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas ocasionadas en esta litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7241

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 477/1979, promovido por don Ramón Jané Cabagnero contra resolución de este Registro de 2 de mayo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 477/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Ramón Jané Cabagnero contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de mayo de 1978, se ha dictado con fecha 29 de junio de 1981 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Jané Cabagnero, contra el acuerdo de dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho del Registro de la Propiedad Industrial, concediendo la inscripción del modelo de utilidad número doscientos treinta y un mil novecientos treinta y dos a don José Miguel Ortíz de Echevarría, sobre «disposición perfeccionada en el respaldo de un asiento infantil o similar», y contra la desestimación presunta de la reposición; cuyo acto administrativo expreso declaramos no ser conforme a derecho y lo anulamos, a la vez que denegamos la inscripción del modelo de utilidad referido; y todo ello, sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien